

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/078/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Jalpa, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de marzo de 2021**, misma que fue

remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3742/2021** de fecha **24 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para

efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	1	10	11	IEI
Recomendación	4	1	3	2	REC
SEP	3	0	3	1	SEP
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	18	2	16	17	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	18	2	16	17	

NOTA: Además se incluyen la acción a **promover OP-20/18-009 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI, VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo del seguimiento que la Auditoría Superior del Estado han realizado respecto a las acciones administrativas y legales por parte de las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1599/2021 de fecha 19 de abril de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Jalpa, Zacatecas y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", con el cual se pidió lo siguiente: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano del ejercicio 2015, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, para lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 133 de fecha 07 de julio de 2021; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 1427 adeudos por concepto de impuesto predial relativos al año 2015, los cuales suman la cantidad de \$366,300.72 integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO CRÉDITOS	DE	IMPORTE PREESCRITO
RÚSTICO	847		\$135,237.38
URBANO	580		\$231,063.34
TOTAL			\$366,300.72

Asimismo, se seleccionaron 6 cuentas concernientes a adeudos del Impuesto Predial para su revisión, mismas que reflejan los montos de mayor cuantía con base en el Sistema de Gestión Catastral, las cuales se detallan a continuación:

NO.	CLAVE CATASTRAL	CONTRIBUYENTE	SALDO DEL EJERCICIO 2015
1	001-02-015-016-00	JOSE CHÁVEZ YAÑEZ	\$5,532.61
2	001-04-046-018-00	MOISES MUÑOZ GUERRERO	\$8,540.25
3	001-02-045-020-010	MA ROSA LÓPEZ DE BAUTISTA	\$13,550.37
4	001-01-058-016-00	PALAU JOSÉ FERNÁNDEZ GALÁN Y COND	\$14,350.50
5	001-03-001-001-01	JOSE TISCAREÑO MEDINA	\$5,624.24
6	001-01-015-001-	RAFAEL SANDOVAL ESPARZA	\$25,921.08
TOTAL			\$73,519.05

Dentro de la información presentada para los citados contribuyentes, se incluyeron "cartas invitación" de fecha 08 de abril de 2020 y "requerimientos de obligaciones omitidas" de fecha 13 de mayo de 2020; mismos que señalan el adeudo histórico y los importes correspondientes a cada uno de los años, desde 2015 al 2020, adjuntando además "Acta de Notificación" del mes de junio del año de revisión, sin embargo se puede observar que respecto al ejercicio 2015, ya se habían prescrito sus facultades de cobro.

Cabe señalar que, según oficio adjunto a la documentación antes descrita, el ente auditado señala que la información presentada es la totalidad con la que cuentan los expedientes de los contribuyentes seleccionados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado emitió su respuesta mediante medio magnético en específico en la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares en el que manifiesta lo siguiente: "...Se anexan cartas invitación de pago a contribuyentes morosos del impuesto predial, requerimientos de pago de los impuestos omitidos, con los importes adeudados desde el año 2014 a 2019, además de actas de notificación. Gestiones de cobro que han sido efectuados de manera reiterada en diversas fechas, todas dentro del plazo de cinco años.

Señalado lo anterior, y con fundamento en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al presentar debidamente requerimientos de pago, como gestión de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución, la prescripción que señala ésta autoridad se encuentra interrumpida, al haber realizado gestiones de cobro a cada uno de los contribuyentes morosos, situación que trae como consecuencia, que al haber notificado y habiendo hecho saber al deudor de la deuda contraída por omisión en el pago de contribuciones, trae como consecuencia que la figura de prescripción del derecho de cobro fue interrumpida, por lo tanto, al derecho se mantiene legal válido y procedente. Con lo anterior se acredita que contrario a lo afirmado por la autoridad que el derecho de cobro a favor del municipio no ha prescrito, haciendo notar además que tampoco se encuentra excedido el término de los 10 años establecido en el penúltimo párrafo del mismo artículo previamente señalado, por lo que el derecho de cobro sigue vigente, solicitando se me tenga por desvirtuada la observación." (sic).

Ahora respecto a este último reporte que informamos, damos conclusión de 05 créditos fiscales de contribuyentes morosos del 2015 con un total de \$1,800.86 tengo a bien comentarle que el contribuyente [REDACTED] con su relación de predios 30-001-000700, 30-001-000701 y 30-001-000702, no se pudieron cobrar debido a que el señor en mención vivía y murió en el extranjero, por lo que no se pudo llegar a su cobro, para ello anexo una constancia de la defunción del contribuyente,

debido a que encontramos registros de que nació en el estado de Jalisco, realizando la investigación previa y nos encontramos con tal noticia.

Así como con el anterior, la mayoría de los predios que se encuentran en estado de morosidad, son predios intestados y más aún en los predios rústicos, donde no se ubica a los contribuyentes porque son muy antiguos, que ya fallecieron o que viven en el extranjero y no se ubica a los familiares porque nuestro municipio es de los que más migración ha tenido en el estado. Tal es el caso del [REDACTED] en sus predios 30-001-004208 y 30-001-004209. (sic)

Sin embargo aun cuando el ente fiscalizado presentó la evidencia documental consistente en Cartas Invitación, requerimientos de pago y actas de notificación, sin embargo dichos documentos no forman parte del Procedimiento administrativo de ejecución, mismo que lo establece el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al presentar debidamente requerimientos de pago, como gestión de cobro "dentro" del procedimiento administrativo de ejecución, la prescripción que señala esta autoridad se encuentra interrumpida, aunado a lo anterior, se concluye que el municipio de Jalpa, Zacatecas no demostró que las acciones efectuadas correspondan y sean derivadas dentro del procedimiento ya mencionado.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Asimismo, el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, establece que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Por lo anterior mencionado, el ente auditado deberá efectuar un análisis y, en su caso, justificación debidamente documentada y fundamentada respecto de las acciones y gestiones a efectuar respecto a los contribuyentes morosos no localizados, inmuebles intestados u otras circunstancias, considerando la normatividad aplicable y la autorización del Cabildo respectiva.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/18-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas; por un monto de **\$73,519.05** por no implementar gestiones de cobro contundentes dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos por los contribuyentes al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público, así como por no exhibir prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento que le permitan conocer con oportunidad cuales créditos fiscales se encuentran próximos a prescribir y las acciones de cobro realizadas en cada caso; además por no actualizar su padrón de contribuyentes morosos, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, Administración 2021-2024, en el que manifiesta lo siguiente: "... **RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS SUJETAS A SOLVENTACIÓN**", contenidas en el **Anexo al Oficio No. PL-02-08/4143/2020**, derivado de la Revisión del Informe Anual de la Cuenta Pública 2020, del Municipio de Jalpa, Zacatecas, notificadas en fecha 05 de octubre de 2020; de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, estando dentro del plazo legal 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, y teniéndose previamente recibidas en esta Sindicatura Municipal las pruebas y argumentos de las observaciones, se presentan las **PRUEBAS Y ARGUMENTOS** contenidos en la cédula de contestación anexa este escrito, constantes de 4410 fojas útiles, sólo por su anverso." (sic)

Al oficio arriba descrito, se adjuntó la siguiente aclaración:

"Con relación con el **Resultado RP-01, Observación RP-01**.

Se anexa la documentación que acredita la interrupción del plazo de prescripción, por lo tanto, el plazo de prescripción se comenzó nuevamente a partir de la última gestión de cobro, razón por la cual, no se encuentra prescrito como lo señala la autoridad fiscalizadora. Evidencia presentada durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares del folio 0001-0018". (Puntualizando que para este procedimiento de solventación, no fue presentada la documentación descrita).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$73,519.05**, por no implementar gestiones de cobro contundentes dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos por los contribuyentes al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público, aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio en donde menciona que: "Se anexa la documentación que acredita la interrupción del plazo de prescripción, por lo tanto, el plazo de prescripción se comenzó nuevamente a partir de la última gestión de cobro"(sic), refiriendo a aquella que fue presentada durante el proceso de aclaración de observaciones preliminares, misma que había sido valorada en dicha etapa, concluyendo que dichos documentos no forman parte del Procedimiento administrativo de ejecución, mismo que lo establece el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y

sus Municipios, al presentar debidamente requerimientos de pago, como gestión de cobro "dentro" del procedimiento administrativo de ejecución, la prescripción que señala esta autoridad se encuentra interrumpida, aunado a lo anterior, se concluye que el municipio de Jalpa, Zacatecas no demostró que las acciones efectuadas correspondan y sean derivadas dentro del procedimiento ya mencionado.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a su cargo del de los Servidores Públicos de la Administración 2018-2021, el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto al Impuesto Predial, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Asimismo al C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que como autoridad fiscal tuvo la obligación de iniciar el cobro del Impuesto Predial, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que condujera a la recuperación de la cartera en estado de morosidad, así como por no exhibir prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento que le permitan conocer con oportunidad cuales créditos fiscales se encuentran próximos a prescribir y las acciones de cobro realizadas en cada caso; además por no actualizar su padrón de contribuyentes morosos; de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XI, XII, XIII y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/18-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Jalpa, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 1622 de predios urbanos y 1486 predios rústicos, sumando un total de 3108.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1599/2021 de fecha 19 de abril de 2021, dirigido al C. [REDACTED] **Tesorero Municipal de Jalpa, Zacatecas, Zacatecas;** y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2016 al 2020.

De lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de la cartera vencida, incluyendo invariablemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución con sus respectivas gestiones de cobro, así como el comparativo con el ejercicio anterior con la finalidad de corroborar que las políticas implementadas para combatir el rezago han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado emitió su respuesta mediante medio magnético en específico en la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares en el que manifiesta lo siguiente: "...Se anexan invitaciones de pago de diez contribuyentes morosos del pago de impuesto predial (a manera de muestra), desde el año 2015 al 2020, de los cuales, quienes atendieron positivamente dicha invitación se adjunta copia del recibo de ingreso a caja del Municipio de Jalpa, Zac., quienes al contrario hicieron caso omiso, se adjuntan requerimientos de obligaciones omitidas y actas de notificación., además de invitaciones a los contribuyentes por medio de medios digitales, radiofónicos y electrónicos.." (sic).

Sin embargo, aun cuando el ente fiscalizado presentó aclaraciones, así como invitaciones de pago y recibos de ingresos en donde algunos realizaron el pago y otros hicieron caso omiso, sin embargo la observación persiste en virtud de que el ente fiscalizado no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones y la instauración del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/18-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro y la instauración del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio arriba descrito, se adjunta la siguiente aclaración:

*"En relación con el **Resultado RP-02, Observación RP-02.***

Se anexa la documentación que acredita la interrupción del plazo de prescripción, por lo tanto, el plazo de prescripción se comenzó nuevamente a partir de la última gestión de cobro, razón por lo cual, no se encuentra prescrito como lo señala la autoridad fiscalizadora. Evidencia presentada durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares del folio 0019-0044". (Puntualizando que para este procedimiento de solventación, no fue presentada la documentación descrita).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, en donde menciona que se anexa la documentación que acredita la interrupción del plazo de prescripción, por lo tanto, el plazo de prescripción se comenzó nuevamente a partir de la última gestión de cobro, razón por lo cual, no se encuentra prescrito, sin embargo no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones y la instauración del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a su cargo del de los siguientes Servidores Públicos de la Administración 2018-2021; el C. [REDACTED]

Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto al Impuesto Predial, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Asimismo al C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que como autoridad fiscal tuvo la obligación de exhibir la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro y la instauración del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/18-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2020, tal y como se detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2121-0-003	SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$38,991.11	\$0.00	\$0.00	\$38,991.11

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó las indagaciones correspondientes con el fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y, en su caso, programar el pago y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Cabe resaltar que durante la revisión de la Cuenta Pública 2019, fue emitida una recomendación con el fin de corregir y/o aclarar dicha situación; sin embargo, no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado presentó respuesta mediante medio magnético en específico en la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares en el que manifiesta lo siguiente: "...Derivado del análisis de la documentación soporte de dicho acreedor y tomando en consideración el artículo 104 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 160, 165, 172 y 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo como razón fundamental el nacimiento de la obligación adquirida un pagaré, título motivo del registro contable como pasivo, es razón para establecer que dichos títulos de crédito prescriben en un término de tres años contados a partir de que se configure el vencimiento de la obligación de pago, sirviendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 15/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, página 406

Tipo: Jurisprudencia

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE TRES AÑOS PARA QUE OPERE, INICIA EL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PAGARÉ FUNDANTE DE LA ACCIÓN..." (sic)

Dicho lo anterior, y en virtud a que la última gestión de cobro de la Junta, lo fue el día 03 de septiembre de 2018, tal y como se constata en la póliza E00532, en donde se realizó un pago parcial por parte del municipio, tal hecho interrumpió la prescripción de cobro, por tal razón existe una imposibilidad legal de depurar contablemente la deuda, lo cual puede ocurrir hasta el ejercicio fiscal 2021, en el cual posiblemente se configuraría dicha prescripción.

Por tanto, y en virtud de que conforme se iban acreditando pagos mensuales a dicho adeudo, se configuran vencimientos sucesivos mensuales pactados, razón por lo cual, sirve como referencia la siguiente tesis de jurisprudencia.

Registro digital: 176057

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 194/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 63

Tipo: Jurisprudencia

ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. NO OPERA SU CADUCIDAD POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN PARA SU PAGO DE UN PAGARÉ CON VENCIMIENTOS SUCESIVOS, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA VISTA" (sic).

Aun cuando el ente fiscalizado presentó aclaraciones, respecto a la cuenta que no presentó movimiento durante el ejercicio, justificando la existencia de un documento mercantil que la sustenta, no se anexó evidencia de acciones tendientes a realizar el cobro de dicho adeudo con el fin de cumplir con sus obligaciones y de que sus estados financieros muestren la situación real de sus finanzas, más aún cuando existe un pagaré que respalda dicha obligación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/18-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, implemente las estrategias necesarias tendientes a regularizar el adeudo con el Sistema de Agua Potable de Jalpa de esa municipalidad, con el fin de cumplir con sus obligaciones, más aún cuando existe un documento mercantil que respalda dicha obligación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio arriba descrito, se adjunta:

Póliza número D00237 del 07/09/2021, en la cual se contabiliza la depuración del saldo contable del SIMAP, registrado en la cuenta no. 2121-0-003, autorizado en la XXVII Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021, además del punto de acuerdo, oficio número 01303 de fecha 8 de septiembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, auxiliar de la cuenta 2121-0-003 Sistema de Agua Potable, con fecha de corte del 31 de agosto de 2021, por un importe de \$38,991.11 lo anterior toda vez que la última gestión de cobro fue realizada el 8 de septiembre de 2018, por lo que se determina la acción de prescripción de cobro por parte del Sistema de Agua Potable.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó la póliza número D00237 de fecha 07 de septiembre de 2021, en donde se refleja la Depuración del saldo contable del SIMAP, por un importe de \$38,991.11, así mismo se presentó oficio 01303 de fecha 8 de septiembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en donde notifica que en

Acta de Cabildo XXVII Sesión Extraordinaria, celebrada el 07 de septiembre de 2021, en su punto número 7 se autoriza la depuración de la cuenta contable de Pasivo con el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac, lo anterior toda vez que la última gestión de cobro fue realizada el 8 de septiembre de 2018, por lo que se determina la acción de prescripción de cobro por parte del Sistema de Agua Potable de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/18-003 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-04

El municipio de Jalpa, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Primer trimestre*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
2° Trimestre*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	18/11/2020	60
Agosto	30/09/2020	18/11/2020	49
Septiembre	30/10/2020	08/01/2021	68
3er trimestre	30/10/2020	08/01/2021	68
Octubre	30/11/2020	19/01/2021	50
Noviembre	30/12/2020	19/02/2021	51
Diciembre	30/01/2021	24/02/2021	25
4to trimestre	30/01/2021	24/02/2021	25

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado emitió su respuesta mediante medio magnético en específico en la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares en el que manifiesta lo siguiente: *"...Debido a que durante la pandemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), el Municipio se vio reducido en personal víctimas de la misma enfermedad, adicional de que las personas mayores de 50 años y que padecieran enfermedades de riesgo, se ausentaron de su lugar de trabajo, así adicional que el personal redujo su jornada laboral de 8 a 5 horas por día, y sólo 2 o 3 veces a la semana, fue causa del retraso de presentación de los informes contables financieros, sin embargo, a pesar de lo descrito, se constata en la propia revisión, el cumplimiento de la obligación de presentar informes contables-financieros sin mediar requerimiento legal por parte de la Autoridad Revisora, tomando como criterio que en próximas entregas de informes se cumplirá en forma oportuna."* (sic)

Por lo anterior, aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones respecto de la entrega extemporánea de los Informes contables, sin embargo dichos argumentos no justifican el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, es de importancia mencionar que con base en el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020, en el cual hubo flexibilidad los primeros 6 meses para la entrega, sin embargo el resto de la información debió presentarse en tiempo, por ende se considera un hecho consumado al cierre del ejercicio 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/18-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio arriba descrito, se adjunta:

Únicamente se describe la observación, sin embargo, no se manifestó aclaración alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado presentó ante esta Auditoría Superior del Estado, oficio de contestación, **éste no contiene alguna aclaración al respecto, así como tampoco** anexo evidencia para justificar el motivo por el cual no fueron entregados a tiempo los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal

2020, detallados en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, por lo que subsiste el incumplimiento observado, además de considerarse como un hecho consumado; Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas:

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y *dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes*, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez *que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.*

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos los Servidores Públicos de la Administración 2018-2021, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED]

Municipal, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/18-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, en específico a la RP-19/18-012-01 Recomendación, en la que se recomienda a la Administración Municipal de Jalpa, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realizará acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. De lo anterior mediante oficio número 0160, de fecha 07 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el C. [REDACTED] Contralor Municipal, señala:

"... informarle que esta Contraloría municipal en un par de ocasiones ha solicitado al H. Ayuntamiento de Jalpa 2018-2021 generar las condiciones necesarias para que este primer órgano de control pueda ejercer sus funciones correctamente." (sic)

Por lo que se concluye que el ente auditado, específicamente los miembros del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas; no han realizado las acciones administrativas y legales con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Asimismo, y por consecuencia, la Contraloría Municipal, tampoco ha adjuntado prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, respecto a la investigación y prevención de los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, determinándose que los aspectos recomendados no fueron atendidos en su totalidad.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado emitió su respuesta mediante medio magnético en específico en la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares en el que manifiesta lo siguiente: "...Se anexa copia de convenio de colaboración y apoyo entre el Municipio y el C. [REDACTED] a partir del día 15 de febrero de 2021, y contrato laboral entre el Municipio y la C. [REDACTED] Flores López a partir del día 23 de abril de 2021; quienes fueron asignados al Área de Contraloría Municipal; así como memorándum de fecha 21 de octubre de 2013 dirigido a la C. [REDACTED] donde se le asigna a la misma Área en cuestión, por lo que la Contraloría Municipal cuenta con mayor personal y equipo para el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control. Acompañan a los dichos anteriores, nóminas de las tres personas mencionadas." (sic)

Sin embargo, aun cuando el ente auditado presentó aclaraciones, así como la evidencia documental de la contratación de personal asignado al departamento de Contraloría, para la implementación y reglamentación de un Órgano Interno de Control, las acciones emprendidas corresponden a un ejercicio fiscal distinto al de revisión, por lo que no se tiene certeza de que se ha conformado de tal manera que cumpla con las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado

de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/18-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Jalpa, Zacatecas; específicamente al Honorable Ayuntamiento, continúe con las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, asimismo al Contralor Municipal se le recomienda continuar con las gestiones necesarias para que se implementen los medios necesarios para el fortalecimiento del Órgano Interno de Control y por ende pueda ejercer sus facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio arriba descrito, se manifiesta lo siguiente: "...Existe certeza de que se ha conformado el Órgano Interno de Control con las condiciones estructurales y normativas como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento, su recomendación ha sido atendida, y como evidencia se presenta Acta de la I Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2021-2024, donde se designa al Titular de Órgano Interno de Control, nombramientos de [REDACTED] Titular del Área de Investigación y [REDACTED] Titular del Área de Substanciación, así como nóminas y copia de identificación oficial de cada una de ellas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado presentó Acta de la I Sesión Ordinaria, celebrada por H. Ayuntamiento 2021-2024, donde se designa al Titular de Órgano Interno de Control y el otorgamiento de nombramientos de las personas designadas a las Áreas de Investigación y Substanciación, así como nóminas, sin embargo, la observación prevalece, a fin de que se le dará seguimiento en ejercicios posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/18-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que las acciones administrativas y legales instauradas consoliden el correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como revisar la existencia de prueba documental que permita corroborar que dicho Órgano ejerza las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente e investigue y prevenga los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, además de que no se prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06.

Derivado del seguimiento a la acción emitida en el ejercicio anterior RP-19/18-014-01, en la que se recomendó a la Administración Municipal, específicamente a la Sindico Municipal, efectuar acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, y que fueron informados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) o, en su defecto, conciliar y aclarar la situación de los mismos con dicha Secretaría, integrando el expediente con la evidencia de las gestiones realizadas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Es importante señalar que durante la revisión 2019, el ente auditado argumentó haber remitido erróneamente un listado de 93 predios incluyendo regulares e irregulares, por lo cual era importante realizar las aclaraciones respectivas con dicha instancia, informando de los resultados a esta Entidad de Fiscalización.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado envió oficio número PL-02-05- 2928/2021, dirigido a la C. [REDACTED] Sindico Municipal, en el que se le requirió evidencia de las acciones realizadas con el fin de atender los aspectos recomendados.

En respuesta, el ente auditado presentó oficio número 1050 suscrito por la Arq. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, en el que señala: "hago de su conocimiento que los fraccionamientos que a continuación se detallan son irregulares:

- * CRISTO REY
 - * JUAN PABLO II
 - * NUEVO JALPA
- El Fraccionamiento:
- * LAS CRUCITAS

Se encuentra autorizado en la XIII Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 29 de septiembre de 2017, anexando a la presente copia certificada del Ata de Sesión, dicho Fraccionamiento se encuentra aún en proceso de regularización.

Por lo anteriormente expuesto le notifico que no contamos con escrituras de las áreas de donación de los fraccionamientos en mención."

No obstante lo anterior, el municipio no adjuntó evidencia documental de las acciones de conciliación realizadas con la SEDUVOT que derivaron en declarar que solo tienen 4 asentamientos irregulares, además de no se presentó evidencia de las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, ni de la integración del expediente con la evidencia de las gestiones realizadas, así como de la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Por lo que se considera que los aspectos recomendados fueron parcialmente atendidos.

Así mismo durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado emitió su respuesta mediante medio magnético en específico en la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares en el que manifiesta lo siguiente: "...Se presenta oficio número 073 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, en su calidad de Auditora Especial "B" de la ASE, recibido en Oficialía de Partes de la propia ASE en fecha 02 de agosto de 2021, en donde se manifiesta que actualmente en el Municipio de Jalpa, Zac., se cuenta únicamente con seis fraccionamientos irregulares, sin embargo, se manifestó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas

incorrectamente que se contaban con 93, siendo esto erróneo, toda vez que como se señaló y se presenta evidencia, únicamente existen 6 asentamientos irregulares, por lo que se iniciaron los procedimientos de corrección ante el organismo estatal manifestado para su debida corrección.." (sic)

Igualmente se anexa oficio número 073 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...debo insistir en vía de aclaración que la información enviada en Marzo del año 2020, referente a la relación de fraccionamientos irregulares en Jalpa, Zacatecas, que fue enviada por parte del Departamento de Obras Públicas, lo fue el padrón general de todos los asentamientos humanos existentes en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, que incluye Regulares e Irregulares. En esa tesitura le informo que, los fraccionamientos Irregulares que tenemos son entre otros:

- 1.- Los músicos, siendo el representante el C. [REDACTED]
- 2.- Huizachera, representante [REDACTED]
- 3.- Jardines de las Crucitas.
- 4.- Cristo Rey
- 5.- Juan Pablo II
- 6.- Buenos aires

Cabe mencionar que los últimos cuatro fraccionamientos son del C. [REDACTED] o "Unión Jalpense para la vivienda Asociación Civil", representada por él mismo.

No omito informar a Usted, que el delegado especial el Señor Don [REDACTED] está realizando gestiones ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que sea ésta quien regularice la tenencia de la tierra de dichos fraccionamientos.

Anexando al efecto evidencia documental de las acciones efectuadas, consistente en oficio del Notario Número 38 del Estado de Zacatecas, Lic. Jesús Fabián Torres Chávez, solicitando al Presidente Municipal verifique los movimientos respectivos en los padrones del Catastro, donde Gobierno del Estado como Donatario, recibe en donación de parte del C. [REDACTED] delegado especial de la "Unión Jalpense para la Vivienda Asociación Civil", donación consistente en el predio rústico denominado "Potrero de las Crucitas" con superficie de 4-47-17 Has.

Se exhibe copia simple de escritura de la persona moral denominada "Unión Jalpense para la Vivienda Asociación Civil".

Se exhibe copia simple de oficio suscrito por la [REDACTED] secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, justificando con ello las acciones efectuadas por el municipio para con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda." (sic)

Sin embargo, la observación subsiste, aun cuando la entidad fiscalizada presentó aclaración para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presume que el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

No obstante, lo anterior, el municipio no adjuntó evidencia documental de las acciones de conciliación y/o aclaración realizada con la SEDUVOT que confirmaran que solo tienen 6 asentamientos irregulares, además de no se presentó evidencia de las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes para corregir la situación de dichos predios ni de la integración del expediente con la evidencia de las gestiones realizadas.

Es importante señalar que, con el fin de no duplicar observaciones ni acciones a promover, la presente observación será retomada en el apartado 3.6 Inversión Pública – Revisión Técnica y Física efectuada por la Dirección de Auditoría a Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

N/A

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

N/A

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$4,408,809.44.

Sin embargo se verificó que durante el ejercicio fiscal 2020 prescribieron 6 pliegos mismos que se identifican en el recuadro siguiente por el importe de \$2,274,504.02 y de conformidad a la fecha de la notificación ya se encuentran prescritos, de los cuales el municipio no exhibió documentos que respaldan que se efectuaron acciones para la recuperación de los mismos ni adjuntó evidencia documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro legal o, en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; respecto a las dos resoluciones restantes, tampoco acompañó prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación de los créditos fiscales derivados, también descritos en el recuadro antes mencionado.

El detalle en el anexo 1.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. El detalle se plasma en el recuadro siguiente:

No. Procedimiento	IGE 2019			IGE 2018			IGE 2017		
	Observación Notificada (II)	Acción Notificada (II)	Acción Derivada	Observación Notificada (II)	Acción Notificada (II)	Acción Derivada	Observación Notificada (II)	Acción Notificada (II)	Acción Derivada
ASE-PFRR-07/2012	Resultado RP-14, Observación RP-12	RP-19/18-013 Pliego de Observaciones	RP-19/18-013-01 Integración de Expediente de Investigación	Administración Municipal 2018-2021 Resultado RP-14, Observación RP-12	RP-18/18-013 Recomendación	RP-18/18-013-01 Recomendación	Resultado RP-10, Observación RP-09	RP-17/18-010 Recomendación	RP-17/18-010-01 Recomendación
ASE-PFRR-47/2013	Resultado RP-14, Observación RP-12	RP-19/18-013 Pliego de Observaciones	RP-19/18-013-01 Integración de Expediente de Investigación	Administración Municipal 2018-2021 Resultado RP-14, Observación RP-12	RP-18/18-013 Recomendación	RP-18/18-013-01 Recomendación	Resultado RP-10, Observación RP-09	RP-17/18-010 Recomendación	RP-17/18-010-01 Recomendación
ASE-PFRR-109/2013	Resultado RP-14, Observación RP-12	RP-19/18-013 Pliego de Observaciones	RP-19/18-013-01 Integración de Expediente de Investigación	Administración Municipal 2018-2021 Resultado RP-14, Observación RP-12	RP-18/18-013 Recomendación	RP-18/18-013-01 Recomendación	Resultado RP-10, Observación RP-09	RP-17/18-010 Recomendación	RP-17/18-010-01 Recomendación
ASE-PFRR-005/2014	Resultado RP-14, Observación RP-12	RP-19/18-013 Pliego de Observaciones	RP-19/18-013-01 Integración de Expediente de Investigación	Administración Municipal 2018-2021 Resultado RP-14, Observación RP-12	RP-18/18-013 Recomendación	RP-18/18-013-01 Recomendación	Resultado RP-10, Observación RP-09	RP-17/18-010 Recomendación	RP-17/18-010-01 Recomendación

Por lo tanto, el ente no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos ya descritos, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es de importancia mencionar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado emitió su respuesta mediante medio magnético en específico en la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares en el que manifiesta lo siguiente: "...Derivado del análisis de los créditos fiscales enlistados motivo de la observación, se desprende lo siguiente:

ASE-PFRR-07/2012 por \$110,682.72, se interpuso por parte de los deudores Recurso de Revocación ante la (ASE), con No. de Expediente ASE-REV-157/2015, del cual no existe registro en éste Municipio de la resolución de tal causa, razón por lo que en fecha 03 de diciembre de 2020, mediante oficio emitido por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, se solicitó ante la Auditoría Superior del Estado, informara el estado que guardaba tal procedimiento resarcitorio, no recibiendo respuesta de ello, aunado a que existe un requerimiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2016 como parte inicial del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 239, párrafo I, fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo, al artículo 17 del mismo ordenamiento fiscal, al señalar que el término para prescripción

de créditos fiscales se interrumpe cuando existan gestiones de cobro, siendo esta una de ellas, por lo que se encuentra suspendido el término de dicha prescripción.

ASE-PFRR-47/2013 por \$1,815,075.69. Mediante Acta de requerimiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2016, se solicitó el cumplimiento de la resolución resarcitoria por la cantidad de \$1,815,075.69. Dicho lo anterior, y al existir un requerimiento de pago como parte inicial del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 239, párrafo I, fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo, al artículo 17 del mismo ordenamiento fiscal, al señalar que el término para prescripción de créditos fiscales se interrumpe cuando existan gestiones de cobro, siendo esta una de ellas, por lo que se encuentra suspendido el término de dicha prescripción. Aunado a lo anterior, y al no ser parte dentro de los procedimientos jurisdiccionales que el sujeto obligado haga valer, en fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, solicitó ante la Auditoría Superior del Estado, informara el estado que guardaba tal procedimiento resarcitorio, no recibiendo respuesta de ello.

ASE-PFRR-109/2013 por \$187,387.61. La parte obligada interpone demanda de amparo en contra de la sentencia definitiva de 07 de agosto de 2018, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con residencia en Guadalupe, Zacatecas, en el juicio de nulidad número 534/2015-II, desconociendo la resolución sobre la que haya versado tal causa. Asimismo, mediante acta de requerimiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2016 se solicitó el cumplimiento de la resolución resarcitoria por la cantidad de \$ 187,387.61. Dicho lo anterior, y al existir un requerimiento de pago como parte inicial del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 239, párrafo I, fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo, al artículo 17 del mismo ordenamiento fiscal, al señalar que el término para prescripción de créditos fiscales se interrumpe cuando existan gestiones de cobro, siendo esta una de ellas, por lo que se encuentra suspendido el término de dicha prescripción. Aunado a lo anterior, y al no ser parte dentro de los procedimientos jurisdiccionales que el sujeto obligado haga valer, en fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, solicitó ante la Auditoría Superior del Estado, informara el estado que guardaba tal procedimiento resarcitorio, no recibiendo respuesta de ello.

ASE-PFRR-005/2014 por \$ 161,358.00. Se tiene conocimiento que cuenta actualmente en proceso de amparo indirecto con número de expediente 276/2021 ante el Poder Judicial de la Federación, adicional que mediante acta de requerimiento de pago en fecha 13 de septiembre de 2016 se solicitó el cumplimiento de la resolución resarcitoria por la cantidad de \$ 714,293.78, por lo que al existir un requerimiento de pago como parte inicial del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 239, párrafo I, fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo, al artículo 17 del mismo ordenamiento fiscal, al señalar que el término para prescripción de créditos fiscales se interrumpe cuando existan gestiones de cobro, siendo esta una de ellas, por lo que se encuentra suspendido el término de dicha prescripción. Aunado a lo anterior, y al no ser parte dentro de los procedimientos jurisdiccionales que el sujeto obligado haga valer, en fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, solicitó ante la Auditoría Superior del Estado, informara el estado que guardaba tal procedimiento resarcitorio, no recibiendo respuesta de ello. Por todo lo antes señalado, resulta evidente que no se ha notificado a este Municipio, ni por la propia Auditoría Superior del Estado, ni por ninguna otra autoridad contenciosa o judicial competente, que exista sentencia firme en cada uno de los casos que haga procedente la continuación del procedimiento de cobro, siendo claro por ello que se mantiene la suspensión de la ejecución, motivo por el cual se solicita tener por desvirtuada la presente observación." (sic)

De lo anterior se concluye que la observación persiste aun cuando el municipio presentó evidencia documental de los oficios de solicitud de información dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, en fecha 30 de noviembre de 2020 y recibidos el 03 de diciembre por Oficialía de Partes, según consta en sello fechador, en donde se solicita información sobre el estado actual que guarda cada uno de los Procedimientos observados, debido a que dichos oficios fueron presentados 7 meses desfasados, ya que los créditos fiscales prescribieron en los meses de enero y abril del ejercicio 2020 respectivamente. Por otra parte, el ente auditado mencionó que en el ejercicio 2016 se realizaron gestiones de cobro por medio de Actas de requerimiento de pago, sin embargo, no fue presentada la evidencia de su dicho, por lo que no se tiene certeza fehaciente de haber efectuado acciones que suspendieran el plazo de prescripción; así como, en su caso, de la próxima fecha de prescripción de los créditos fiscales.

De los demás Créditos Fiscales el ente auditado no presentó información, documentación y/o argumentos que pudieran desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/18-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de los 6 créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-53/2015, ASE-PFRR-116/2015, ASE-PFRR-07/2012, ASE-PFRR-47/2013, ASE-PFRR-109/2013 y ASE-PFRR-005/2014, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribieran los últimos 4 en mención por el importe de \$2,274,504.02 lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, además de no atender la observación realizada en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en, los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio arriba descrito, se manifiesta lo siguiente: *"...Es improcedente lo señalado por la Auditoría Superior del Estado, ya que la prescripción inicia a partir de que se le notifica al ente la resolución definitiva y firme que acredita que el crédito se hace legalmente exigible y esa fecha nunca ha sido notificada al Municipio, por tal razón, no ha operado la prescripción, además es importante hacer notar que la responsabilidad es de la Auditoría Superior del Estado, ya que es parte actora en el Juicio de Nulidad y es la tercera perjudicada en el Juicio de Amparo, por lo tanto es dicha ASE la que debe informar de oficio, sin que medie ninguna solicitud de aclaración o informe del estado procesal de los juicios y si a la fecha no ha informado nada al respecto, es por la razón de que no ha iniciado la prescripción, ya que no se han hecho exigibles los créditos fiscales, y si por el contrario, la ASE insiste que si prescribió en su propia responsabilidad al omitir notificarlo cuando es algo que debe hacer de oficio".*

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$348,745.61** correspondiente a los siguientes Créditos Fiscales:

- ASE-PFRR-005/2014 por un importe de \$161,358.00, quedando sin efectos.
- ASE-PFRR-109/2013 por \$187,387.61, quedando sin efectos.

No Solventa:

A) Un importe de **\$1,925,758.41**, relativo a 2 créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-07/2012 y ASE-PFRR-47/2013, ya que aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, en dónde se menciona que *"...que la prescripción inicia a partir de que se le notifica al ente la resolución definitiva y firme que acredita que el crédito se hace legalmente exigible y esa fecha nunca ha sido notificada al Municipio"*, sin embargo, se le informa que dichos créditos fiscales fueron notificados al municipio en tiempo y forma, conforme las fechas detalladas en el primer recuadro de la presente observación, de igual manera en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, igualmente fueron plasmados los créditos fiscales en comentario, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las gestiones de cobro en su calidad de Autoridad Fiscal, lo anterior conforme a lo siguiente:

Artículo 44 primer párrafo, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, (vigente al momento de resolver dichos pliegos) *"...el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a él o los sujetos responsables, y notificará a éstos dicho pliego en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, y a*

falta de señalamiento, mediante lista que se fije en los Estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, remitiéndole un ejemplar de la resolución autorizada a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, si así corresponde, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, el crédito no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución..."

De igual manera se puntualiza que dichas facultades no se interrumpen **salvo orden de autoridad competente**.

Desprendiéndose de lo anterior las siguientes precisiones:

- Del crédito fiscal con número **ASE-PFRR-07/2012 por \$110,682.72**, con fecha de prescripción del 27 de abril de 2020, se interpuso por parte de los deudores Recurso de Revocación ante la esta entidad fiscalizadora con No. de Expediente ASE-REV-157/2015, admitido en fecha 24 de junio de 2015, mismo que se resolvió en contra de los presuntos responsables por el monto ahí señalado, en contra de la resolución al recurso los presuntos responsables promovieron Juicio de Nulidad número 68/2016, a lo que en fecha 17 de octubre de 2018 el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, emitió sentencia en la que reconoce la validez de la Resolución de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, por lo tanto en el momento de dicha resolución el crédito fiscal seguía firme para su cobro y el ente auditado no demostró las acciones legales para su recuperación, ni se garantizó el monto del mismo de conformidad a la normalidad aplicable, omisiones que derivaron en la prescripción del citado Crédito Fiscal.
- Respecto al Crédito número **ASE-PFRR-47/2013 por \$1,815,075.69**, con fecha de prescripción del 19 de enero de 2020, se admitió recurso de revocación número ASE-REV-36/2015 en fecha 10 de marzo de 2015, declarándose infundado dicho recurso en fecha 24 de abril de 2015, por parte de los presuntos responsables quienes no interpusieron medios de defensa, por lo tanto la resolución que pone fin al recurso causo ejecutoria y el crédito fiscal seguía firme para su cobro y el ente auditado no demostró las acciones legales para su recuperación ni se garantizó el monto del mismo de conformidad a la normatividad aplicable, omisiones que derivaron en la prescripción del citado Crédito Fiscal.

Ahora bien, como quedó asentado en las etapas previas, respecto al dicho del ente, de haber realizado gestiones de cobro que suspendieran la prescripción, estas no fueron materialmente demostradas.

En virtud de lo antes expuesto se concluye que la observación subsiste toda vez que no fue presentada la evidencia de haber efectuado acciones que suspendieran el plazo de prescripción, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a su cargo del de los Servidores Públicos de la Administración 2018-2021, los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no hizo cumplir las disposiciones establecidas en Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en torno a las resoluciones dictadas que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias de los créditos identificados con los número ASE-PFRR-07/2012 y ASE-PFRR-47/2013, mismos que prescribieron en el ejercicio de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que como autoridad fiscal tuvo la obligación de coordinar las gestiones de cobro en torno a las resoluciones dictadas que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias dentro de los expedientes ASE-PFRR-07/2012 y ASE-PFRR-47/2013 a través del procedimiento económico coactivo, lo que redundó en que estas prescribieran en fechas 27 de abril de 2020 y 19 de enero de 2020, respectivamente, ocasionando un posible daño al erario municipal, lo anterior según se establece en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracciones I y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) En virtud de que la administración municipal no realizó gestiones de cobro mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, en torno a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-53/2015, ASE-PFRR-116/2015, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado y observación que antecede, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código en cita, que establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;".

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a su cargo del de los Servidores Públicos de la Administración 2018-2021, al C. [REDACTED] Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no hizo cumplir las disposiciones establecidas en Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus municipios, en torno a las resoluciones dictadas que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias de conformidad a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que como autoridad fiscal tuvo la obligación de coordinar las actividades respecto de la implementación de gestiones de cobro en torno a las resoluciones dictadas que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias dentro de los expedientes ASE-PFRR-53/2015, ASE-PFRR-116/2015, mediante el procedimiento económico coactivo, según se establece en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/18-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/18-006-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado emitió su respuesta mediante medio magnético en específico en la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares en el que manifiesta lo siguiente: "...Como se puede demostrar en el cuerpo de la Cuenta Pública entregada del ejercicio fiscal 2020, misma que es la base fundamental de la presente observación, el monto devengado, ejercido y pagado respecto a la cuenta de servicios personales lo fue por el orden de los \$60,926,976.00, representando así un subejercicio de \$5,943,286 contra el presupuesto de egresos modificado aprobado por \$66,870,262, mismos que son obtenidos del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, situación que trae como resultado, que el gasto real que representó tal partida presupuestal, en los hechos no fue erogada toda vez que el gasto por tal partida presupuestal fue menor monto al proyectado en sus diversas modificaciones presupuestales, situación que trae como consecuencia que, no obstante que el porcentaje obtenido por esta autoridad rebasa el porcentaje permitido, al final del ejercicio no se gastó lo presupuestado, sino una cantidad menor, por lo que no se rebasó el límite permitido, razón por la cual se solicita que dicha observación sea aclarada" (sic).

Sin embargo, aun cuando el ente fiscalizado presentó aclaración para desvirtuar dicha observación, al considerarse un hecho consumado en virtud de que contraviene los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/18-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Jalpa, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En el oficio arriba descrito únicamente se describe la observación sin aclaración.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o documentación respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/18-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Jalpa, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté

presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,925,758.41

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Como resultado de la revisión de Programas Federales en específico al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FONDO III), tanto de sus auxiliares generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020, de las cuentas aperturadas a nombre del Municipio de Jalpa, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., y su conciliación; se detectó que al 31 de diciembre de 2020, el municipio presentó recursos pendientes de aplicar por el orden de \$733,147.36, los cuales con base en los registros del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado le dará seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas.

Lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado le dará seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas.

Lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar

durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información, documentación y/o argumentos que pudieran desvirtuar de la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/18-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por el orden de \$733,147.36, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número: 0114347366 Fondo III 2020 aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio arriba descrito, se manifiesta lo siguiente: "...Respecto a esta observación, de FONDO III 2020, que al 31 de diciembre de 2020 tenía un recurso pendiente de aplicar por \$733,147.36, los cuales con base en los registros en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) fueron comprometidos y devengados a la fecha antes mencionada, por tal motivo se anexa documentación comprobatoria siendo ésta: estado del ejercicio acumulado de enero a marzo 2021, conciliaciones bancarias de los meses enero, febrero y marzo 2021, etiqueta de entrega de expedientes unitarios recibida en archivo de concentración con fecha 12 de julio del 2021 y copias fotostáticas de expedientes unitarios de obras y/o acciones ejecutadas y terminadas con el recurso pendiente de ejercer en 2020" (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún cuando se presentó ante esta Auditoría Superior del Estado el soporte documental consistente en expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas con recursos pendientes por aplicar durante el ejercicio 2020, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), sin embargo la observación prevalece en virtud de que los recursos fueron aplicados en un ejercicio distinto al de revisión y por tal motivo se les dará seguimiento en revisiones posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/18-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por el orden de \$733,147.36, mismos que

se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número: 0114347366 Fondo III 2020 aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Como resultado de la revisión de Programas Federales en específico al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), tanto de sus auxiliares generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020, de las cuentas aperturadas a nombre del Municipio de Jalpa, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. y su conciliación; se detectó que al 31 de diciembre de 2020, el municipio presentó recursos pendientes de aplicar por el orden de \$974,577.91, los cuales con base en los registros del SAACG fueron comprometido y devengados al 31 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado le dará seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas.

Lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información, documentación y/o argumentos que pudieran desvirtuar de la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/18-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por el orden de \$974,577.91, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número: aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio arriba descrito, se manifiesta lo siguiente: "...En lo que respecta a esta observación, de FONDO IV 2020, que al 31 de diciembre de 2020 tenía un recurso pendiente de aplicar por \$974,577.91, los cuales con base en los registros en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) fueron comprometidos y devengados a la fecha antes mencionada, por tal motivo se anexa documentación comprobatoria siendo ésta: estado del ejercicio acumulado de enero a marzo 2021, conciliaciones bancarias de los meses enero, febrero y marzo 2021, etiqueta de entrega de expedientes unitarios recibida en archivo de concentración con fecha 12 de julio del 2021 y copias fotostáticas de expedientes unitarios de obras y/o acciones ejecutadas y terminadas con el recurso pendiente de ejercer en 2020. "(sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún cuando se presentó ante esta Auditoría Superior del Estado el soporte documental consistente en expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas con recursos pendientes por aplicar durante el ejercicio 2020, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), sin embargo la observación prevalece en virtud de que los recursos fueron aplicados en un ejercicio distinto al de revisión y por tal motivo se les dará seguimiento en revisiones posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/18-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por el orden de \$974,577.91, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número: apertura a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Como resultado de la revisión de Programas Convenidos, tanto de sus auxiliares generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020, de las cuentas aperturadas a nombre del Municipio de Jalpa, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Bancomer y su conciliación; se detectó que al 31 de diciembre de 2020, el municipio presentó recursos pendientes de aplicar por el orden de \$2,560,055.67, los cuales con base en los registros del SAACG fueron comprometido y devengados al 31 de diciembre de 2020.

El detalle es el siguiente:

CUENTA BANCARIA	NOMBRE	SALDO
0115686261	APORTACIÓN FISE 2020	\$2,046,796.56
0115808537	APORTACIÓN FISE 2020 2	\$352,000.00
1084483444	PROGRAMA 2X1	\$161,259.11
	TOTAL	\$2,560,055.67

Por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado le dará seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas.

Lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información, documentación y/o argumentos que pudieran desvirtuar de la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/18-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos de Programas Convenidos, por el orden de \$ 2,560,055.67, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias números: 0115686261 Aportación Fise 2020 Jalpa y 0115808537 Aportación Fise 2, aperturadas a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., 1084483444 Programa 2X1 Aportación Club de Familias Unidas por Jalpa, aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banorte, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas detalladas en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio arriba descrito, se manifiesta lo siguiente: "...Referente a esta observación, que al 31 de diciembre de 2020 tenía un recurso pendiente de aplicar por \$2,560,055.67, los cuales con base en los registros en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) fueron comprometidos y devengados a la fecha antes mencionada, correspondiente a las cuentas bancarias...

Por tal motivo se anexa documentación comprobatoria siendo ésta: estado del ejercicio acumulado de enero a marzo 2021, conciliaciones bancarias de los meses enero, febrero y marzo 2021, etiquetas de entrega de expedientes unitarios recibida en archivo de concentración con fecha 12 de julio del 2021 y copias fotostáticas de expedientes unitarios de obras y/o acciones ejecutadas y terminadas con el recurso pendiente de ejercer en 2020, con referencia a las tres cuentas bancarias en mención" (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún cuando se presentó ante esta Auditoría Superior del Estado el soporte documental consistente en Expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas con recursos pendientes por aplicar durante el ejercicio 2020, correspondientes Programas Convenidos, sin embargo, la observación prevalece en virtud de que los recursos fueron aplicados en un ejercicio distinto al de revisión y por tal motivo se les dará seguimiento en revisiones posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/18-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos de Programas Convenidos, por el orden de \$ 2,560,055.67, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias números: 0115686261 Aportación Fise 2020 Jalpa y 0115808537 Aportación Fise 2, aperturadas a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., 1084483444 Programa 2X1 Aportación Club de Familias Unidas por Jalpa, aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banorte, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas detalladas en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Techado en área de impartición de Educación física, en Esc. Primaria Hnos. Flores Magón en la comunidad de El Rodeo, Jalpa, Zac" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$624,876.62 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financiero presentados por el Ente Fiscalizado para la construcción de 518.35 m2, 8 columnas y 4 cabrillas de Techado en área de impartición de Educación física.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación a cuando menos 3 personas al Contratista el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número JAL-ZAC-F-III/2020/O007, de fecha 17 de Junio de 2020, por un monto de \$624,876.62 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución 17 de Junio del al 14 de septiembre de 2020, con un anticipo de \$186,672.40 que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Municipal, además por el Contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$624,876.62 y en relación con el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$624,876.62, pagos realizados al Contratista por concepto de 4 (cuatro) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0114347366 del BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del Municipio de Jalpa, Zacatecas, denominada Fondo III 2020 soportada con las facturas que se detallan en el **Cuadro-01A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$10,679.60** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, todo lo anterior se describe a detalle en el: dictamen, en el siguiente **Cuadro-01** (de las diferencias de precios unitarios determinados) y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Techado en área de impartición de Educación física, en Esc. primaria Hnos. Flores Magón en la comunidad de el rodeo, Jalpa, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobrecosto pagados al contratista. Como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales se notifican impresos y firmados en 17 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios.

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista resultando lo siguiente:

- 1- En la obra el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es el utilizado por el contratista en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, ya que este se considera adecuado para el tipo de obra y ubicación de esta.
- 2- No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión, una vez presentados podrían ser considerados dentro del análisis.

Derivado de la revisión física realizada el 23 de junio del 2021 en compañía de los representantes de la Entidad Fiscalizada se encontró la obra terminada, se constató la ejecución del total de los conceptos contratados como se describe a continuación:

- 18 m2 de Reposición de Piso de piso de 10 cm de espesor de concreto simple.
- 8 Columnas de Acero de 6" de diámetro.
- 544.79 m2 Cubierta de Lona cal 700.

Por todo lo anterior se determinó un monto a observar de **\$10,679.60**, mismo que incluye el Impuesto al valor agregado por el pago de conceptos con un precio superior al del mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presento soporte documental para desvirtuar el resultado y observación, relativo al pago de conceptos con un precio superior al del mercado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/18-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario Municipal de Jalpa, Zacatecas, por la cantidad de **\$10,679.60**, por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado de acuerdo con el **Cuadro-01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III y IV, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 108, 109, 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente desde el 19 de mayo de 2020 ;29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 fracciones II, III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante el oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 3 de noviembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Jalpa, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4143/2021, con fecha 4 de octubre de 2021, recibido el día 5 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter Auxiliar de Secretaria de Gobierno, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-18/2020.

Información y/o documentación misma que se describe a continuación:

- Escrito simple firmado por [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras manifiesta:
"Para la obra Techado en área de impartición de Educación física, en Esc. Primaria Hnos. Flores Magón en la comunidad de El Rodeo, Jalpa zacatecas, realizada con recursos del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII 2020), se presupuestó un monto de \$624,876.62 según consta en la ficha técnica e informe de Avance Físico Financiero presentados por el Ente Fiscalizado para la construcción de 518.35 m2, 8 columnas y 4 cabrillas de techado en área de impartición de Educación. Se adjudicaron los siguientes documentos para justificar el FSC de 1.2362
- Una hoja doble carta en la que presenta
 - Tarjeta de Precio Unitario
 - Análisis del costo auxiliar de concreto
 - Análisis del costo Auxiliar de mano de Obra.

Por lo que se solicita considerar los documentos antes mencionados y no comparar el costo directo contra el precio unitario".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado, sin embargo está no es suficiente para solventar el importe de **\$10,679.60**, relativo a los sobre precios observados, ya que solo presenta una tarjeta de análisis de precios unitarios, análisis de auxiliar de concreto, y análisis de cuadrilla de mano de obra, mas no presenta documentación alguna que respalde los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o Equipo de construcción.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, omitiendo vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Techado en área de impartición de Educación física, en Esc. Primaria Hnos. Flores Magón en la comunidad de El Rodeo, Jalpa, Zac", realizada con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII 2020), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-01**, por un monto de **\$10,679.60**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Techado en área de impartición de Educación física, en Esc. Primaria Hnos. Flores Magón en la comunidad de El Rodeo, Jalpa, Zac", realizada con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII 2020), lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, contrato, de la obra

denominada "Techado en área de impartición de Educación física, en Esc. Primaria Hnos. Flores Magón en la comunidad de El Rodeo, Jalpa, Zac", realizada con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-01**, por un monto de **\$10,679.60**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/18-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Techado en área de impartición de Educación Física, en esc. primaria José Isabel robles en la Colonia Guerrero, Jalpa, Zac" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$682,908.08 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financiero presentados por el Ente Fiscalizado para la construcción de 513.29 m², 10 columnas y 5 cabrillas de Techado en área de impartición de Educación.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación a cuando menos 3 personas al Contratista el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número **JAL-ZAC-F-III/2020/O008**, de fecha 17 de Junio de 2020, por un monto de \$682,908.08 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución 17 de Junio del al 14 de septiembre de 2020, con un anticipo de \$204,523.37 que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Sindica Municipal, además por el Contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$682,908.08 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2021, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$682,908.08, pagos realizados al Contratista por concepto de 4 (cuatro) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0114347366 del BBVA Bancomer, S.A.,

aperturada a nombre del Municipio de Jalpa Zacatecas, denominada Fondo III 2020 soportada con las facturas que se detallan en el **Cuadro-02A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$12,357.70** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, todo lo anterior se describe a detalle en el: dictamen, en el siguiente **Cuadro-02** (de las diferencias de precios unitarios determinados) y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Techado en área de impartición de Educación Física, en esc. primaria José Isabel robles en la colonia guerrero, Jalpa, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobre costo pagados al contratista. Como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales se notifican impresos y firmados en 17 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios.

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Se realizó la valoración del Factor de Sobre costo propuesto por el contratista resultando lo siguiente:

- En la obra el Factor de Sobre costo considerado para el cálculo es el utilizado por el contratista en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, ya que este se considera adecuado para el tipo de obra y ubicación de esta.
- No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión, una vez presentados podrían ser considerados dentro del análisis.

Derivado de la revisión física realizada el 23 de junio del 2021 en compañía de los representantes de la Entidad Fiscalizada se encontró la obra terminada, se constató la ejecución del total de los conceptos contratados como se describe a continuación:

- 549.30 m2 Cubierta de Lona cal 700.

Por todo lo anterior se determinó un monto a observar de **\$12,357.70**, mismo que incluye el Impuesto al valor agregado por el pago de conceptos con un precio superior al del mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presento soporte documental para desvirtuar el resultado y observación, relativo al pago de conceptos a precios superiores al mercado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/18-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario Municipal de Jalpa, Zacatecas, por la cantidad de **\$12,357.70**, por el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado de acuerdo con el siguiente **Cuadro-02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III y IV, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 108, 109, 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente desde el 19 de mayo de 2020; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 fracciones II, III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante el oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Jalpa, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4143/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter Auxiliar de Secretaria de Gobierno, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-18/2020.

Información

Misma que se describe a continuación:

- Escrito siempre firmado por [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras manifiesta:
- "Para la obra *Techado en área de impartición de Educación Física, en esc. primaria José Isabel robles en la Colonia Guerrero, Jalpa zacatecas, realizada con recursos del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIIII 2020), se presupuestó un monto de \$682,908.08 según consta en la ficha técnica e informe de Avance Físico Financiero presentados por el Ente Fiscalizado para la construcción de 513.29 m2, 10 columnas y 5 cabrillas de techado en área de impartición de Educación. Se adjudicaron los siguientes documentos para justificar el FSC de 1.2259.*
- Una hoja doble carta en la que presenta
- Tarjeta de Precio Unitario
- Análisis del costo auxiliar de concreto
- Análisis del costo Auxiliar de mano de Obra.

Por lo que se solicita considerar los documentos antes mencionados y no comparar el costo directo contra el precio unitario".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$12,357.70**, en relación con los sobre precios observados, ya que solo presenta una tarjeta de análisis de precios unitarios, análisis de auxiliar de concreto, y análisis de cuadrilla de mano de obra, mas no presenta documentación alguna que respalde los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o Equipo de construcción.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, omitiendo vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Techado en área de impartición de Educación Física, en esc. primaria José Isabel robles en la Colonia Guerrero, Jalpa, Zac", realizada con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02**, por un monto de **\$12,357.70**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Techado en área de impartición de Educación Física, en esc. primaria José Isabel robles en la Colonia Guerrero, Jalpa, Zac", realizada con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, contrato, de la obra denominada "Techado en área de impartición de Educación Física, en esc. primaria José Isabel robles en la Colonia Guerrero, Jalpa, Zac", realizada con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02**, por un monto de **\$12,357.70**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/18-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico y servicios en calle Concordia entre Obregón y Juárez, Jalpa, Zac" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se presupuestó un monto de \$1,242,589.53 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financiero presentados por el Ente Fiscalizado para la construcción de 615.84 m² para la Pavimentación con Concreto Hidráulico y servicios.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación a cuando menos 3 personas al Contratista el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número JAL-ZAC-F-IV/2020/O014, de fecha 12 de Noviembre de 2020, por un monto de \$1,242,589.53 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, con un anticipo de \$364,020.74 que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Contrato firmado por parte del Municipio por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, además por el Contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,242,589.53 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,242,589.53, pagos realizados al Contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0114347560 del BBVA (Bancomer) abierta a nombre del Municipio de Jalpa Zacatecas, denominada Fondo IV 2020 soportada con las facturas que se detallan en el Cuadro-3A.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

Del análisis del catálogo de conceptos contratados y las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el contratista se determinó lo siguiente:

1. El Factor de Sobre costo integrado por Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, presentando por el contratista es de 1.3233 el cual no se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, tal como se describe en el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios del municipio de Jalpa, Zacatecas, motivo por el cual se observa la cantidad de \$303,581.35, tal como se describe en el siguiente cuadro. Por lo que se solicita al ente fiscalizado presente el cálculo de indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, así como la documentación que acredite dichos cálculos.

Monto Contratado	\$1,242,589.53	Observado	\$ 332,768.40
Monto Contratado sin IVA	\$1,071,197.87	Solventado	\$ 29,187.05
Factor de Sobre costo (Sin IVA)	\$ 261,708.06	No solventado	\$ 303,581.35
Factor de Sobre costo (Con IVA)	\$ 303,581.35		
Factor de Sobre costo (%)	1.3233		
Costo Directo de la Obra	\$ 809,489.81		

2. La revisión de precios unitarios de los conceptos "Construcción de Concreto Estampado en Pavimentación con Concreto Hidráulico y Servicios" así como "Color endurecedor, desmoldante y sellador acrílico", no fue posible realizarla en virtud de que la descripción de los mismos no permite su análisis, por lo que se observa un monto de \$29,187.05 incluye el Impuesto al Valor Agregado, relacionados en el siguiente cuadro, debiendo el ente fiscalizado presentar planos, croquis, despiece, descripciones, especificaciones generales y específicas, generadores y todos los elementos que permitan valorar dichos conceptos como se muestra en el **Cuadro-03**.

3. No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión, una vez presentados podrían ser considerados dentro del análisis.

Derivado de la revisión física realizada el 23 de junio del 2021 en compañía de los representantes de la Entidad Fiscalizada se encontró la obra terminada, se constató la ejecución del total de los conceptos contratados como se describe a continuación:

- 617 m2 Piso a Base de concreto Hidráulico.
- 104.71 m2 de Guarnición.
- 104.71 m2 de Banqueta.

Por lo que se concluye que se observa un monto de **\$332,768.40** integrado por los siguientes conceptos:

- **\$303,581.35** por no acreditar el factor de Sobre Costo propuesto y pagado al contratista incluye el valor agregado; y
- **\$29,187.05** ya que la descripción de los conceptos "Construcción de Concreto Estampado en Pavimentación con Concreto Hidráulico y Servicios" así como "Color endurecedor, desmoldante y sellador acrílico" no fueron posibles realizar la revisión del Precio Unitario, en virtud de que la descripción de los mismos conceptos no permite su análisis.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante Oficio número 075 sin fecha firmado por [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de fecha 09 de agosto del 2021 presenta:

Documento adjunto que contiene los documentos con 40 folios, argumentaciones y aclaraciones de las observaciones señaladas; de acuerdo a lo anterior se anexa la factura con folio **845A** correspondiente al pago de concreto premezclado **f'c=250kg/cm2**, factura con folio fiscal **4*77A46CBA88-4443-B686-66C28AB07A39** por concepto de color de endurecedor de concreto, desmoldante y sellador acrílico para concreto estampado, factura con folio fiscal **AAE0BE2F4820-45CB-B66D-AC5760D28B30** por concepto de construcción de concreto estampado, así mismo se anexa una tarjeta de Precios Unitarios, así como el generador de la obra y reporte fotográfico de los trabajos realizados.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación con los sobrepresos observados, se determinó lo siguiente:

Aclara:

La cantidad de **\$29,187.05**, ya que presenta facturas timbradas y verificadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), documentos necesarios y suficientes para aclarar los conceptos Concreto estampado y color endurecedor, sin embargo,

No Aclara:

El importe de **\$303,581.35** (incluye impuesto al valor agregado), relativo al factor de sobre costo, en virtud de no presentar información y/o documentación tendiente a justificar el factor de sobre costo de 1.3233 pagado al contratista.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/18-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario Municipal de Jalpa, Zacatecas, por la cantidad de **\$303,581.35** (incluye impuesto al valor agregado), relativo al factor de sobre costo, en virtud de no presentar información y/o documentación tendiente a justificar el factor de sobre costo de 1.3233 pagado al contratista como se describe en el siguiente cuadro:

Monto Contratado	\$ 1,242,589.53
Monto Contratado sin IVA	\$ 1,071,197.87
Factor de Sobre costo (Sin IVA)	\$ 261,708.06
Factor de Sobre costo (Con IVA)	\$ 303,581.35
Factor de Sobre costo (%)	1.3233
Costo Directo de la Obra	\$ 809,489.81

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III y IV, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 108, 109, 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente desde el 19 de mayo de 2020; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 fracciones II, III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jalpa, Zacatecas presento el oficio número 105 de fecha 08 de noviembre de 2021, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el que la [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, en su periodo 2018-2021 presenta solventación respecto a las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4143/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 05 de octubre de 2021 con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Jalpa, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2020 con numero de revisión ASE-CP-18/2020 presenta:

-El ente auditado presenta información en 32 folios firmado por [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras manifiesta:

-“Para la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico y servicios en calle concordia entre obregón y Juárez, Jalpa Zac, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se presupuestó un monto de \$1,242,589.53 según consta en la ficha técnica e informe de Avance Físico Financiero presentados por el Ente Fiscalizado para la construcción de 615.84 m2 para la pavimentación con concreto Hidráulico y servicios, adjunto los siguientes documentos para justificar el FSC de 1.3233:

- Cálculo de indirectos de campo y oficina;
- Cálculo de utilidad;
- Cálculo de financiamiento; y
- Facturas que soportan el cálculo de indirectos de campo y oficina.

Por lo que se solicita considerar los documentos antes mencionados y no comparar el costo directo contra el precio unitario”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad Fiscalizada en relación al pago relativo del factor de sobre costo, en virtud de no presentar información y/o documentación tendiente a justificar el factor de sobre costo de 1.3233 pagado al contratista de acuerdo al pliego de observaciones **OP-/20/18-003**, **solventa** la cantidad de **\$303,581.35**, ya que presenta facturas de combustibles, pagos ante Infonavit, ante el IMSS, de servicios de Telefonía móvil, de las fianzas, de pagos de servicios y asesorías, todas estas verificadas ante el SAT(Servicio de Administración Tributaria), Documentos necesarios y suficientes para la solventación del factor de sobre costo observado en la obra.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/18-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-04

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	12/01/2021	134
Julio	30/08/2020	12/01/2021	135
Agosto	30/09/2020	12/01/2021	104
Septiembre	30/10/2020	12/01/2021	74
Octubre	30/11/2020	12/01/2021	43
Noviembre	30/12/2020	25/03/2021	85
Diciembre	30/01/2021	25/03/2021	54

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	13/11/2020	75
Agosto	30/09/2020	13/11/2020	44
Septiembre	30/10/2020	12/02/2021	105
Octubre	30/11/2020	12/02/2021	74
Noviembre	30/12/2020	19/02/2021	51
Diciembre	30/01/2021	23/02/2021	24

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	26/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	13/11/2020	75
Agosto	30/09/2020	13/11/2020	44
Septiembre	30/10/2020	12/02/2021	105
Octubre	30/11/2020	12/02/2021	74
Noviembre	30/12/2020	19/02/2021	51
Diciembre	30/01/2021	23/02/2021	24

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL PROGRAMÁTICA CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 54 del 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/18-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Jalpa, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jalpa, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4143/2021 número de revisión ASE-CP-18/2020 de fecha 04 de octubre de 2021; recibido el día 5 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter Auxiliar de Secretaria de Gobierno, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-04**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Síndico Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED]

Regidores(as) Municipales todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-04** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-04** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-04** de este documento, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/18-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-05

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: "Aquella

persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 18 expedientes unitarios de acuerdo con el siguiente **Cuadro-04A**, pertenecientes a las obras realizadas por el Municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 12 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de:

Constructora Fortiori S DE RL DE CV., y como se muestra en el siguiente detalle:

Nombre o Denominación del Contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Monto
Constructora Fortiori S DE RL DE CV.	3	\$411,000.00
Constructora Fortiori S DE RL DE CV.	2	429,500.00
	2	644,400.00
	2	635,700.00
Suma		\$2,120,600.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron 7 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de **\$2,120,600.00** como se detalla en el siguiente **Cuadro-04**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Jalpa, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a **promover OP-19/18-005 Pliego de Observaciones y OP-19/18-006 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/18-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/18-06 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jalpa, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4143/2021 número de revisión ASE-CP-18/2020 de fecha 04 de octubre de 2021; recibido el día 5 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter Auxiliar de Secretaria de Gobierno, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 9 (nueve) contratos que se detallan en el **Cuadro-04 y Cuadro-04A**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo contratista; incumpliendo lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Jalpa, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/18-005 Pliego de Observaciones y OP-19/18-006 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto los C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-04 y Cuadro-04A**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-04 y Cuadro-04A**; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-04 y Cuadro-04A**; lo anterior en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-04 y Cuadro-04A**; lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/18-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.2

OP-20/18-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Jalpa, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-06

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/18-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario de Jalpa, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jalpa, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4143/2021 número de revisión ASE-CP-18/2020 de fecha 04 de octubre de 2021; recibido el día 5 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter Auxiliar de Secretaria de Gobierno, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Jalpa, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto el C. [REDACTED] del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como de las acciones realizadas para modificación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio; en los términos de los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/18-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-07

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Derivado del seguimiento a la acción emitida en el ejercicio anterior RP-19/18-014-01, en la que se recomendó a la Administración Municipal, específicamente a la Síndico Municipal, efectuar acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, y que fueron informados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) o, en su defecto, conciliar y aclarar la situación de los mismos con dicha Secretaría, integrando el expediente con la evidencia de las gestiones realizadas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Es importante señalar que durante la revisión 2019, el ente auditado argumentó haber remitido erróneamente un listado de 93 predios incluyendo regulares e irregulares, por lo cual era importante realizar las aclaraciones respectivas con dicha instancia, informando de los resultados a esta Entidad de Fiscalización.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado envió oficio número PL-02-05- 2928/2021, dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el que se le requirió evidencia de las acciones realizadas con el fin de atender los aspectos recomendados.

En respuesta, el ente auditado presentó oficio número 1050 suscrito por la Arq. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, en el que señala: "hago de su conocimiento que los fraccionamientos que a continuación se detallan son irregulares:

- * CRISTO REY
- * JUAN PABLO II
- * NUEVO JALPA

El Fraccionamiento:

- * LAS CRUCITAS

Se encuentra autorizado en la XIII Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 29 de septiembre de 2017, anexando a la presente copia certificada del Ata de Sesión, dicho Fraccionamiento se encuentra aún en proceso de regularización.

"Por lo anteriormente expuesto le notifico que no contamos con escrituras de las áreas de donación de los fraccionamientos en mención."

No obstante lo anterior, el municipio no adjuntó evidencia documental de las acciones de conciliación realizadas con la SEDUVOT que derivaron en declarar que solo tienen 4 asentamientos irregulares, además de no se presentó evidencia de las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, ni de la integración del expediente con la evidencia de las gestiones realizadas, así como de la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Por lo que se considera que los aspectos recomendados fueron parcialmente atendidos.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/18-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Jalpa, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jalpa, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-/4143/2021 número de revisión ASE-CP-18/2020 de fecha 04 de octubre de 2021; recibido el día 5 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter Auxiliar de Secretaria de Gobierno, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Jalpa, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no solventa, ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el **artículo octavo** transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos por no atender y no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/18-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestada

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/18-009 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,925,758.41

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Jalpa, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones cuyo alcance en la revisión fue de 84.64%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 80.78%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social de Entidades (FISE), 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 30.96 %, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$162,039.83	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$162,039.83	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	67.28	En promedio cada empleado del municipio atiende a 67.28 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	4.12%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$60,926,976.15, representando un 4.12% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$58,514,731.75.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	71.80%	El Gasto en Nómina del ente representa un 71.80% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-40.82%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 40.82%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	11.93%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 11.93% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	1.63%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.94	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.94 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.12%	Los deudores diversos representan un 0.12% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	31.16%	Los ingresos propios del municipio representan un 31.16% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 68.84% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	100.25%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-4.53%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 4.53% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-2.41%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 2.41% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-12.00%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.00% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	2.87%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.87% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	11.51%	El municipio invirtió en obra pública un 11.51% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$10,172,346.45	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$114,226,076.09, y el Egreso Devengado fue por \$104,053,729.64, lo que representa un Ahorro por \$10,172,346.45, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	31.25%	El monto asignado del FISM por \$8,243,794.00 representa el 31.25% de los ingresos propios municipales por \$26,379,608.58.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
propios municipales. (%)				
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	68.81%	El monto asignado del FISM por \$8,243,794.00, representa el 68.81% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$11,980,804.88.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	63.82%	El monto asignado del FORTAMUN por \$16,834,737.00 representa el 63.82% de los ingresos propios municipales por \$26,379,608.58.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	28.59%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$4,812,984.06, que representa el 28.59% del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,834,737.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	102.22%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$118,470,711.91, que representa el 102.22% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$115,901,363.54.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.74%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$861,349.78, que representa el 0.74% respecto del total del egreso devengado (\$115,901,363.54).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 8 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de

clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L. PÁSB/L. MLRI